

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00169-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SILVIO PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Flor Angela Silva Fajardo
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1301

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00838-01
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CARLOS ANDRÉS ALZATE RODRÍGUEZ
Demandado : MUNICIPIO DE SOLANO

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1298

Radicación : 18001-33-33-005-2017-00564-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JORGE ENRIQUE CASTILLO CAICEDO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1299

Radicación : 18001-33-33-001-2016-01005-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CRISTIÁN EDUARDO CARMONA ZAPATA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1300

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00904-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DUMAR ARIEL FLÓREZ HURTADO
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 783

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00818-00
Medio de Control: EJECUTIVO.
Ejecutante: LEVON ABRAMIAN
Ejecutado: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Mediante auto del 29 de marzo de la presente anualidad, este Juzgado inadmitió el medio de control de la referencia para que se allegara poder en el que se consagraran las facultades para continuar con el proceso ejecutivo y se precisara la suma plasmada en la pretensión segunda, por cuanto, el valor en números y letras no coincidía, aunado a que no se señaló el concepto por el cual se requerían los intereses moratorios.

En escrito del 4 de abril de 2019, el ejecutante presentó recurso de reposición afirmando que la solicitud de ejecución no tiene el mismo carácter de una demanda ejecutiva, por tanto, no existe variación del derecho de postulación que otorgó el señor Levon Abramian para adelantar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. En lo referente al concepto del valor de la pretensión segunda manifestó que el mismo se plasmó en el hecho décimo.

En este sentido, encuentra el Despacho que, tal y como lo señaló el apoderado de la parte ejecutante al citar jurisprudencia del Consejo de Estado, *"a pesar de que la ejecución provenga del proceso declarativo que rigió en vigencia del Decreto 01 de 1984, el proceso de ejecución de la sentencia es un nuevo trámite judicial (...) aunque se realiza a continuación y dentro del proceso anterior, tiene características propias y diferentes, en tanto que además de que originalmente no es de carácter declarativo, en el mismo se pueden presentar excepciones que originan un litigio especial que da lugar a un nuevo fallo o sentencia judicial"*, en consecuencia, considera el Despacho que la ejecución es un nuevo trámite que tiene características diferentes al proceso que dio origen a la providencia que se pretende ejecutar, por tanto, es necesario que se allegue un nuevo poder para adelantar el asunto de la referencia.

Aunado a lo anterior, como se indicó en el auto recurrido, en el mandato judicial conferido el 13 de noviembre de 1997¹, no se estableció facultad alguna para llevar a cabo el proceso ejecutivo.

Ahora bien, en lo referente a las sumas consagradas en la pretensión segunda de la solicitud de ejecución, el Despacho fue claro al señalar que el valor requerido en letras no coincidía con la suma que se deriva de la liquidación realizada por el ejecutante, por cuanto, en letras solicitó *"DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS"*, pero, en la liquidación se observa el equivalente a "\$268.441.146,97", sin embargo, en el escrito del recurso no se precisa nada al respecto, por el contrario, se continúa errando al señalar un valor diferente en letras y otro en números².

¹ Folio 42 del cuaderno principal.

² "DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$256.441.146,97)"

En virtud de lo expuesto, el Despacho considera que los requerimientos señalados en auto del 29 de marzo de 2019 son necesarios para librar el mandamiento de pago, por tanto, no se repondrá la decisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 29 de marzo de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos para que subsanar el medio de control.

TERCERO.- NOTIFICAR por Estado esta providencia, y remitir copia del mismo al correo electrónico de las partes, si existiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00347-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CIRO GARCIA ORTIZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y Ministerio Público, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 21 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00348-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 10 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00221-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 14 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Flor Angela Silva Fajardo
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00082-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 21 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMITASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

República de Colombia

Flor Ángela Silva Fajardo
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA RENED OBREGON LEON
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00261-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora MARIA RENED OBREGON LEON, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado pro el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL. 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1310

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA DORALBA DUQUE DE CORREA
Demandado : NACIÓN –MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación : 18001-33-33-001-2016-00241-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (fl. 140, C.P1), y atendiendo que mediante auto del 23 de noviembre de 2018 se designó al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO como Curador *Ad litem* dentro del presente asunto, quien posteriormente a través de escrito visible a folio 139 del cuaderno principal No. 1 manifestó la no aceptación de tal designación, el Despacho se permite relevarlo y, en su lugar, designar al doctor RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO. Notifíquese por secretaría en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1332

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GLORIA MANRIQUE LARA
Demandado : NACIÓN –MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRA
Radicación : 18001-33-33-001-2015-00386-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (fl. 155, C.P1), y atendiendo que mediante auto del 01 de octubre de 2018 se designó al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ como Curador *Ad litem* dentro del presente asunto, quien posteriormente a través de escrito visible a folio 154 del cuaderno principal No. 1 manifestó la no aceptación de tal designación, el Despacho se permite relevarlo y, en su lugar, designar a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO. Notifíquese por secretaría en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1296

Medio de Control : REPETICIÓN
Demandante : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Demandado : MARVIN CANDELO GONZÁLEZ
Radicación : 18001-33-33-001-2015-00153-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl.372,C.P.), el Despacho releva como curador *ad litem* a la abogada AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ y DESIGNA a RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO, abogado de la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Despacho, como Curador Ad Litem del señor MARVIN CANDELO GONZALEZ. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : VICENTE QUICENO CASTAÑO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00434-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor VICENTE QUICENO CASTAÑO, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado pro el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: ORDÉNESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NEILA GUARNIZO BUSTOS
Demandado : NACION – MINEDUCACION -FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2018-00645-00

ADMITASE la **REFORMA** de la demanda del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada judicial de la señora NEILA GUARNIZO BUSTOS contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1309

Medio de Control : REPETICIÓN
Demandante : HOSPITAL MARIA INMACULADA
Demandado : DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
Radicación : 18001-33-33-001-2015-00078-00

Continuando con el trámite de estas diligencias y conforme a la constancia secretarial que antecede (fl.128 C.P.), se designa al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, abogado de la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Despacho, como *Curador ad litem* de la señora YANID PAOLA MONTERO GARCIA. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

29 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NUBIA PRIETO CARVAJAL
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00358-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora NUBIA PREITO CARVAJAL, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado pro el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 779

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : BRYAN ROJAS MONTOYA Y OTROS
Demandado : NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00185-00

Como la anterior demanda del medio de Control de Reparación Directa, promovida por los señores BRYAN CAMILO TOVAR SOLORZANO, REINALDO ROJAS y la señora LUZ AMELIA MONTOYA, quien obra en nombre y representación del menor RONALD ANDRES ROJAS MONTOYA, contra la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado pro el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta días de conformidad a lo establecido en el art. 1742 del CPAPCA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY, como apoderado principal, y, al doctor EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto interlocutorio N°. 759

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00816 -00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : VICTOR JAVIER DIAZ CRUZ Y OTROS
Demandado : LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA NACION - RAMA JUDICIAL.

Como la anterior demanda de medio de Control de reparación directa promovido a través de apoderado judicial por el señor VÍCTOR JAVIER DÍAZ CRUZ víctima directa quien actúa a nombre propio y en representación de su hija menor MARENA DIAZ OSORIO; CAROLINA OSORIO (Compañera permanente); JAVIER ALEXIS DIAZ OSORIO (Hijo); SULLY DIAZ OSORIO en calidad de hija de la víctima y madre del menor JHOEL KALETH CHAVEZ DIAZ; JAVIER DIAZ PARADA y SINFOROSA CRUZ BOLAÑOS (padres de la víctima), y sus hermanos MELQUIN FIDEL DIAZ CRUZ, NOHORA LILIANA DIAZ CRUZ, MELANIA DIAZ CRUZ, FERNELY DIAZ CRUZ, WILLINTON DIAZ CRUZ, MARIA CONSUELO DIAZ CRUZ, BIBIANA DIAZ CRUZ contra la NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA NACION - RAMA JUDICIAL, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO.- REMITIR a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al Despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales

TERCERO.- Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO.- ORDÉNESE a la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, allegar con la contestación de la demanda todas las



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO.- RECONÓCER personería adjetiva para actuar al abogado JHONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ con T.P. 177.527 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos de los memoriales poder obrantes a folios 1 al 15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00296-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LEIDY JOHANA MOSQUERA PORRAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 21 de junio de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto interlocutorio N°. 758

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00765 -00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CARLOS ANDRES HOYOS LEMUS
Demandado : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRES HOYOS LEMUS contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO.- REMITIR a la entidad demandada y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al Despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales

TERCERO.- Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO.- ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO.- RECONÓCER personería adjetiva para actuar al abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS con T.P. 224.767 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder obrante a folio 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Flor Angela Silva Fajardo
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto interlocutorio N°. 757

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00761 -00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GERARDO PUENTES PLAZA
Demandado : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido a través de apoderado judicial por el señor GERARDO PUENTES PLAZA contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO.- REMITIR a la entidad demandada y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al Despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales

TERCERO.- Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO.- ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO.- RECONÓCER personería adjetiva para actuar al abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS con T.P. 224.767 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder obrante a folio 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Flor Angela Silva Fajardo
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 IIII 2019

Auto interlocutorio N°. 756

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00760 -00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JESÚS PENHA ZOTO
Demandado : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido a través de apoderado judicial por el señor JESUS PENHA ZOTO contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO.- REMITIR a la entidad demandada y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al Despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales

TERCERO.- Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO.- ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO.- RECONÓCER personería adjetiva para actuar al abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS con T.P. 224.767 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder obrante a folio 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1297

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00628-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GUILLERMO PINEDA FANTECHO
Demandado : MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ

Comoquiera que se allegó por el demandado MUNICIPIO DE PUERTO RICO los documentos ordenados en auto del 29 de octubre de 2018¹, relacionado con los valores cancelados por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, e intereses a las cesantías desde el año 1994 al 2011 al señor GUILLERMO PINEDA FANTECHO, se pone en conocimiento de las partes las pruebas visibles a folios 107 al 149 del cuaderno principal 1.

En firme ésta providencia, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

¹ Folio 103 C. Ppal 1



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

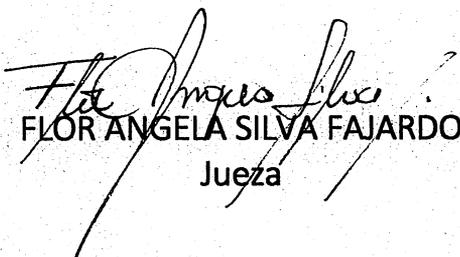
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : IMARGEN RODRIGUEZ SANCHEZ
Demandado : NACION – MINEDUCACION -FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2018-00648-00

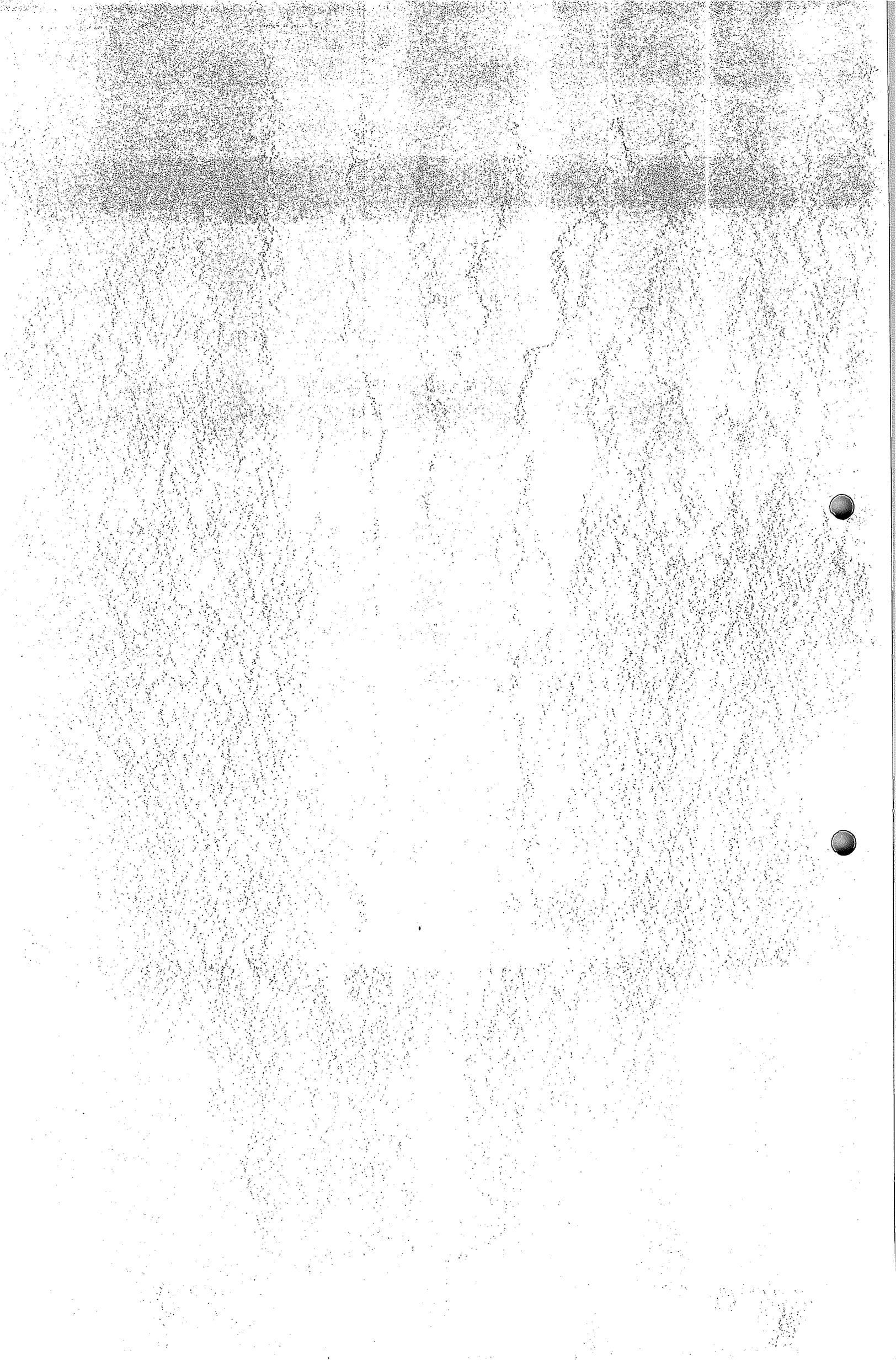
ADMITASE la REFORMA de la demanda del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada judicial del señor IMARGEN RODRIGUEZ SANCHEZ contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 778.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: ALIRIO ANDRES ZAPATA MONTOYA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –
RAMA JUDICIAL
Radicación: 18001-33-33-001-2019-00078-00

Mediante auto de fecha 06 de marzo de 2019 (fl.183, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

“... en el expediente y en los traslados no se encontró el poder otorgado por FRANCISCO JAVIER ZAPATA y BRAYAN STIVEN ZAPATA NAVEROS al abogado MARIN CASTRO; frente a JOSÉ FERNANDO MONTOYA obra poder conferido por su madre, no obstante, observa el Despacho que para la fecha es mayor de edad, por lo que debe otorgar poder con presentación personal directamente al abogado, por lo tanto, no están legitimados en la causa por activa para presentar la demanda.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que no existe en el plenario REGISRO Civil de Nacimiento de SALOME ZAPATA JORGE que permita demostrar que es hija del señor ALIRIO ANDRES ZAPATA MONTOYA quien confiere poder en su nombre. De igual forma, no obra Registro Civil de Nacimiento de BRAYAN STIVBEN ZAPATA NAVEROS que permita inferir la relación con la víctima directa, por lo tanto, no está legitimada en la causa por activa para presentar la demanda.

Por último, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 162, numeral 7 del CPACA, la demanda debe contener el lugar y la dirección donde las partes y el apoderado de la parte accionante recibirán las notificaciones, sin embargo, en el acápite “VI. PARTES DE LA PRESENTE ACCIÓN Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES” se designaron las partes y la dirección de los accionados sin mencionar el lugar de notificación de los demandantes y su apoderado”

Fue así como se concedió el término de 10 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo. La providencia señalada se fijó en estado el día 07 de marzo del año que avanza, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 08 de ese mismo mes y feneció el 21 de marzo a última hora hábil, pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado (fl.186, C.1).

Dado lo anterior y por no darse cumplimiento a lo ordenado en providencia inadmisoria que antecede, el Despacho rechazará la demanda, conforme al artículo 169 de la ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por los señores ALIRIO ANDRES ZAPATA MONTOYA Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza